



Resolución de Contraloría No. 133-2015-CG

Lima, 20 MAR. 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00014-2015-CG/PROCAL del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la citada Ley N° 27444 establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o aprobación previa; disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre las que se encuentra la Contraloría General de la República, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 069-2008-CG se aprobó la Directiva N° 03-2008-CG/SGE "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", la cual establece las disposiciones que deben cumplir las unidades orgánicas de este Organismo Superior de Control para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Gestión de Procesos y Calidad propone la actualización de la Directiva citada, a fin de introducir mejoras en el proceso de fiscalización posterior que se viene realizando a la fecha, y considerando que la Contraloría General de la República cuenta con un nuevo Reglamento de Organización y Funciones y TUPA, lo cual implica variación de las funciones de algunas unidades orgánicas, así como de determinados procedimientos administrativos de evaluación previa;



Que, asimismo, en la actualización propuesta se han tenido en cuenta las disposiciones de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que establece los lineamientos para la implementación de una base de datos de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta, que deben ser registrados por las entidades públicas;

En uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2015-CG/PROCAL "Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 03-2008-CG/SGE "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 069-2008-CG.

Artículo Tercero.- La Directiva "Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República" entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el portal web (www.contraloria.gob.pe) y la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 005-2015-CG/PROCAL

**“FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN
LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
COMPENDIDOS EN EL TUPA DE
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA”**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 133-2015-CG

DIRECTIVA N°005 -2015-CG/PROCAL

FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL TUPA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

1.	FINALIDAD	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	ALCANCE	3
4.	BASE LEGAL	3
5.	DISPOSICIONES GENERALES	
5.1	Definiciones	3
5.2	Fiscalización posterior	4
5.3	Procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior	4
6.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
6.1	Selección de la muestra aleatoria	4
6.2	Actividades de fiscalización posterior	4
6.3	Funciones del personal a cargo de la fiscalización posterior	5
6.4	Comisión de fraude o falsedad	5
6.5	Registro en la Central de Riesgo Administrativo	6
6.6	Informe semestral	6
7.	DISPOSICIONES FINALES	
	Primera.- Vigencia	6
	Segunda.- Responsabilidades	7
8.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
	Única.-	7
9.	ANEXO	
	Anexo N° 01.- Formato del informe semestral	8



1. FINALIDAD

Lograr una fiscalización efectiva de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados en los procedimientos administrativos de la Contraloría General de la República, de tal manera que cumplan con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

2. OBJETIVO

Contar con un marco normativo específico que deben cumplir las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, para la fiscalización posterior en los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria a todas las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (CGR) que tienen bajo su responsabilidad algún procedimiento administrativo de aprobación automática o evaluación previa comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Contraloría General de la República vigente.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Contraloría General de la República vigente.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

- **Administrado:** Persona física o jurídica, pública o privada, que participa en un procedimiento administrativo ante la CGR en ejercicio de un interés legítimo o derecho propio.
- **Expediente:** Conjunto ordenado de declaraciones, documentos, informaciones o traducciones, proporcionados por los administrados para sustentar solicitudes que conllevan a la emisión de actos administrativos.
- **Procedimiento administrativo de aprobación automática:** Aquel donde la solicitud del administrado es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la CGR, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigidos en el TUPA.
- **Procedimiento administrativo de evaluación previa:** Aquel que requiere de la realización de actividades de instrucción y probanza, con la finalidad que la CGR emita un pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado.

